



RESOLUCIÓN EXENTA N°

DECLARA INADMISIBLES LAS PROPUESTAS QUE SE INDICAN EN EL CUARTO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN INTERVENCIÓN AMBULATORIA DE REPARACIÓN, PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO FAMILIAR TERRITORIAL, Y PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN FORTALECIMIENTO Y VINCULACIÓN, PROGRAMA DE PREVENCIÓN FOCALIZADA, PARA COLABORADORES ACREDITADOS DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, AUTORIZADO A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN EXENTA N°45, DE 2024.

SANTIAGO,

VISTO:

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 21.302, crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la ley N° 20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados; en el decreto supremo N° 7, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de la Niñez, que aprueba reglamento de la ley N° 20.032 que regula los programas de protección especializada que se desarrollarán en cada línea de acción, los modelos de intervención respectivos, todas las normas necesarias para la aplicación de los artículos 3, 25, 28, 29, 30 de la referida ley y otras materias que indica; en el decreto supremo N° 19, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de la Niñez, mediante el cual se designó a la Directora Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en el decreto supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento de la ley N° 19.862, que establece registros de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos; en la ley N° 21.640, de presupuesto de ingresos y gastos del sector público para el año 2024; en las resoluciones exentas N°45, N°130, y N° 214, todas de 2024, del Servicio, que aprobaron bases administrativas y técnicas y sus anexos y llamó al Cuarto concurso público de proyectos y sus modificaciones; en la resoluciones N° 7, de 2019, y N° 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República, y en la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

- 1°. Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. Lo anterior, se realizará asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.
- 2°. Que, las disposiciones de la ley N° 20.032 regulan el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados. Asimismo, determinan la forma en que el Servicio velará para que la acción desarrollada por esos colaboradores respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.



- 3°. Que, mediante el decreto supremo N° 7, de 2022 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez, se aprobó el reglamento de la ley N° 20.032, que regula los programas de protección especializada que se desarrollarán en cada línea de acción, los modelos de intervención respectivos, todas las normas necesarias para la aplicación de los artículos 3, 25, 28, 29, 30 de la referida ley y otras materias que indica.
- 4°. Que, los aportes financieros para los programas de las líneas de acción contempladas en los artículos 3° de la ley N° 20.032 y 18 de la ley N° 21.302, sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presenten sus propuestas de acuerdo con las bases administrativas y técnicas aprobadas por el Servicio, según lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N° 20.032.
- 5°. Que, conforme a lo expuesto, a través de la resolución exenta N° 45, y sus modificaciones a través de las resoluciones exentas N° 130 y 214, todas de 2024, el Servicio aprobó bases administrativas, técnicas y sus anexos, y llamó al Cuarto concurso público de proyectos para la línea de acción intervención ambulatoria de reparación, programa de acompañamiento familiar territorial; y para la línea de acción fortalecimiento y vinculación, programa de prevención focalizada, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, todo lo cual fue publicado en la página web del Servicio www.servicioproteccion.gob.cl.
- 6°. Que, el concurso se ha desarrollado con pleno respeto a las bases de licitación, las cuales, contemplaban que el día 12 de enero del año en curso, a las 10:00 horas, en las Oficinas de las Direcciones Regionales del Servicio, se procedería a efectuar el acto de apertura de las propuestas, lo que ocurrió según consta en las respectivas actas, que se entienden como documentación esencial y de complemento directo del presente acto administrativo y se encuentran publicadas en la página web del Servicio.
- 7°. Que, conforme a las bases administrativas que rigen el Cuarto concurso público, la evaluación de admisibilidad se efectuaría en las Direcciones Regionales respectivas, por una comisión designada al efecto integrada por tres funcionarios. Cumplidos los requisitos, las propuestas consideradas admisibles por la comisión pasarían de inmediato a la etapa de evaluación técnica, la que contempla la revisión de los requisitos mínimos que deben cumplir las ofertas, y luego a la evaluación integral del diseño de estas, sin perjuicio de lo cual, la Directora Nacional se reserva la facultad de pronunciarse sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de los proyectos.
- 8°. Que, examinadas las actas de las comisiones regionales de apertura se ha constatado lo siguiente:
- a) Conforme a las actas de apertura de las **Direcciones Regionales de Coquimbo y Metropolitana**, se verificó que se declararon inadmisibles las propuestas presentadas por el colaborador acreditado **Congregación del Buen Pastor**, respecto de los códigos **1276, 1277, 1278, y 1279**, en la región de **Coquimbo**; y el código **1375** en la región **Metropolitana**. Por su parte, el acta de la **Dirección Regional de Los Lagos** declaró inadmisibles las propuestas presentadas por el colaborador acreditado **Fundación Hogares de Menores Verbo Divino**, respecto de los códigos **1355, 1356, 1357, 1358**.

Cabe señalar que la declaración de inadmisibilidad de todas las propuestas antes señaladas dice relación con que no dieron cumplimiento al requisito de admisibilidad establecido en el Título II *“De la apertura y evaluación de propuestas”*, artículo 16 que indicó *“Los requisitos mínimos para considerar admisibles las propuestas”*, específicamente en el numeral tercero literal b) de las bases administrativas que rigieron el proceso concursal, que señaló: *“Para poder participar en el presente proceso concursal, el colaborador acreditado deberá presentar los siguientes Anexos b. Anexo N°10, denominado “Certificado de experiencia de la entidad postulante” que acredite la experiencia del institución privada asociada al convenio emanado del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia”*.

Así, de conformidad a lo señalado en las bases administrativas, los colaboradores acreditados debían presentar en su postulación un Certificado de experiencia de la entidad postulante, el cual tenía por objeto acreditar la misma. Este certificado debía ser solicitado por del colaborador acreditado al correo electrónico certificadoexperiencia@servicioproteccion.gob.cl. desde la etapa de publicación de este



concurso público hasta la fecha de la publicación de las respuestas, aclaraciones y/o rectificaciones, según el calendario de la licitación, es decir, entre el 12 y 26 de enero de 2024, y el Departamento de Acreditación y Gestión de Colaboradores del Servicio debía emitirlo y enviarlo con a lo menos 3 días hábiles de anticipación al cierre de la recepción de las propuestas, al correo electrónico a través del cual se requirió por la entidad postulante.

La exigencia relativa a requerir la experiencia del colaborador acreditado no es baladí, toda vez que la ley N° 21.640, de presupuestos correspondiente al año 2024, señaló en su artículo 24 inciso 3° literal "a) *Sólo se podrán suscribir convenios con aquellas instituciones privadas que, al momento de la postulación, tengan a lo menos dos años de antigüedad contados desde su constitución, y que demuestren experiencia en el área de ejecución del convenio. Para estos efectos, al momento de suscribir el convenio se deberá requerir un certificado de vigencia otorgado por el organismo competente el cual acredite la antigüedad de la institución. Asimismo, al momento de la postulación, se requerirán antecedentes que demuestren la experiencia de la institución privada o de los responsables del equipo de trabajo que ejecuten el proyecto asociado al convenio*".

En razón de lo anterior, y dado que las postulaciones del colaborador acreditado **Congregación del Buen Pastor en las regiones de Coquimbo y Metropolitana**, y las postulaciones de la **Fundación Hogares de Menores Verbo Divino en la región de Los Lagos**, no cumplieron con las exigencias de admisibilidad establecidas en las bases administrativas de la licitación, deben ser declaradas inadmisibles.

- b) El acta de apertura de la **Dirección Regional Metropolitana** además contempló una observación relativa a "*se recibe curriculum vitae de Sra./Srta. Alexandra Torres a través de casilla de correo electrónico del concurso. Documento no se puede considerar una postulación válida, por lo que se deja constancia en la presente acta*", respecto de lo cual se debe indicar que efectivamente no se presentó una postulación en los términos señalados en las bases de la licitación -remitiendo solo un curriculum vitae- razón por la cual debe ser declarada inadmisibles.
- c) El acta de apertura de la **Dirección Regional de Coquimbo** además señaló en sus observaciones que: "*El organismo colaborador Fundación Chilena para la Discapacidad, entrega en Anexo N° 2, con observaciones en focalización y nombre del proyecto*", ante lo cual es dable señalar que esto es un error meramente formal que no influye en la postulación realizada por el colaborador acreditado, dado que no es posible modificar unilateralmente el contenido de las bases de la licitación, las cuales -a través del Anexo N°1- señalaron expresamente los códigos licitados y sus focalizaciones, por lo que estas postulaciones deben ser declaradas admisibles, respecto de la focalización señalada en el referido Anexo N°1. En cuanto al nombre del proyecto, que se repitió en los códigos postulados, tampoco afecta la admisibilidad de las postulaciones.
- d) Conforme a lo señalado en el acta de la Comisión de Apertura de la **Dirección Regional del Libertador Bernardo O'Higgins**, se observó lo siguiente:
- "*No se puede acreditar firma del segundo director de la Fundación Chile de la Discapacidad de la sra. Viviana Aracelly mora Medina RUT 15.161.374-8. Se consulta al área jurídica de la Dirección Regional de O'Higgins e indica que basta con la firma de Matías Nicolás Poblete Sandoval como representante legal.*
 - *Corporación CERCAP adjunta en sus licitaciones CERTIFICADO DE DIRECTORIO DE PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO que identifica a don Pedro Aurelio Román Bernal, RUT:3.497.533-7, como presidente del organismo colaborador. Fecha de emisión 08 de febrero de 2024.*
 - *Fundación Creseres adjunta anexo 8 con fecha 8 de febrero (no señala año), sin embargo, en página siguiente adjunta la firma electrónica donde se puede identificar la fecha completa (08-02-2024)".*

Tratándose de la primera observación se debe indicar que las bases exigieron la firma del representante legal, por lo que, si además de aquella se incorporó otra, ello no afecta el documento presentado, por lo que la postulación de la Fundación Chilena para la Discapacidad debe ser declarada admisible.



Respecto de la postulación de CERCAP, la presentación del certificado de directorio si bien no era una exigencia contenida en las bases de la licitación, aquello no afecta la postulación, debiendo ser declarada admisible.

En cuanto a la propuesta presentada por la Fundación Creseres, dado que el documento señaló la fecha, aquella debe ser declarada admisible.

- e) En el acta de la Comisión de Apertura de la **Dirección Regional de Ñuble** se contemplaron las siguientes observaciones:

“Fundación Talita Kum, envía correo electrónico lunes 05 de febrero a las 16.55 en asunto indica “postulación al cuarto concurso público código 1315, al abrir archivo anexo N°2 esta consigna código 1317. Colaborador acreditado ingresa segundo correo con fecha martes 06 de febrero a las 9.23 con mismo asunto, adjuntando archivo anexo N°2 con el código de postulación 1315, declarándose admisible.

ONG El Conquistador, envía correo electrónico viernes 09 de febrero a las 12.21 horas, en asunto indica “postulación cuarto concurso público código 1320”, en el cual requiere anticipo de aporte financiero, posteriormente con fecha 09 de febrero a las 12.43 correo electrónico con asunto “postulación cuarto concurso público código 1320 sin anticipo”, donde no requiere anticipo, por tanto, la comisión declara admisible esta propuesta.

Fundación Tierra Esperanza, envía correo electrónico viernes 09 de febrero a las 16.04 horas, en asunto indica “postulación al cuarto concurso código 1319 – Fundación Tierra de Esperanza”, revisándose los anexos adjuntos, el cual el anexo 2 denominado “primera hoja 1319 AFT ESPERANZA DIGUILLIN” solo consigna una página. Colaborador acreditado envía segundo correo electrónico con fecha viernes 09 de febrero a las 16.47, en asunto indica “postulación al cuarto concurso código 1319 - Fundación Tierra de Esperanza”, indicando el cuerpo del correo “favor considerar este correo como válido para la postulación al código 1319”. El anterior del mismo código contiene un error”. Comisión acepta este correo como válida, y declara admisible para el código 1319 la propuesta.

Corporación Gabriela Mistral envía correo electrónico con fecha viernes de febrero a las 18:50, en asunto indica “postulación al cuarto concurso público- código 1319”. Posteriormente ingresa correo con misma fecha a las 19:16 en asunto indica mismo anterior “postulación al cuarto concurso público - código 1319”, comisión revisa ambos correos y adjuntos, contenido es el mismo, se declara admisible el segundo correo para efectos de revisión.

Corporación Gabriela Mistral envía correo electrónico con fecha viernes de febrero a las 18:52, en asunto indica “postulación al cuarto concurso público- código 1321”. Posteriormente ingresa correo con misma fecha a las 19:17 en asunto indica mismo anterior “postulación al cuarto concurso público - código 1321”, comisión revisa ambos correos y adjuntos, contenido es el mismo, se declara admisible el segundo correo para efectos de revisión.

Corporación Gabriela Mistral envía correo electrónico con fecha viernes de febrero a las 18:53, en asunto indica “postulación al cuarto concurso público- código 1323”. Posteriormente ingresa correo con misma fecha a las 19:19 en asunto indica mismo anterior “postulación al cuarto concurso público - código 1323”, comisión revisa ambos correos y adjuntos, contenido es el mismo, se declara admisible el segundo correo para efectos de revisión”.

Tratándose de las postulaciones de los colaboradores acreditados Talita Kum, Tierra de Esperanza, y Corporación Gabriela Mistral, es dable indicar que las bases administrativas de la licitación establecieron en el artículo 12 que, *“En caso de que la entidad envíe más de un correo electrónico con su propuesta, se considerará sólo el último correo enviado”*, razón por la cual deben declararse admisibles la propuestas contenidas en el segundo correo enviado.

Respecto de la observación de la propuesta de la ONG El Conquistador cabe señalar que el colaborador acreditado tiene la posibilidad de decidir si quiere o no anticipo, lo que no afecta la admisibilidad de su postulación.



- f) El acta de la **Dirección Regional de Los Lagos** dio cuenta en sus observaciones de los siguiente:

“Código 1366 Fundación Chilena para la Discapacidad: se observa error en casilla de focalización, donde dice Provincia de Llanquihue debe decir Provincia de Chiloé.

Códigos 1356-1355-1367-1367 Aldeas Infantiles SOS: propuesta está firmada por el representante legal y además por alguien que no figura en planilla de colaboradores”.

Respecto a la focalización de la postulación de la Fundación Chilena para la Discapacidad, aquello corresponde a un error meramente formal, dado que no es posible modificar unilateralmente el contenido de las bases de la licitación las cuales -a través del Anexo N°1- señalaron expresamente los códigos licitados y sus focalizaciones, por lo que esta postulación debe ser declarada admisible, respecto de la focalización señalada en el referido Anexo N°1.

Tratándose de las propuestas presentadas por Aldeas Infantiles SOS se debe indicar que las bases exigieron la firma del representante legal, por lo que, si además de aquella se incorporó otra, ello no afecta el documento presentado, debiendo ser declaradas admisibles.

- g) En el acta de la Comisión de Apertura de la **Dirección Regional de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campos** se indicaron las siguientes observaciones:

“I. Respecto al código 1370, presentado por la ONG Coincide, con fecha 08 de febrero de 2024, ingresa propuesta a las 21.26 hrs, la cual está correcta y sin observaciones, para luego ingresar correo el día 09 de febrero de 2024, con propuesta a código errado (1349), acto seguido ingresan nuevo correo haciendo presente su error y solicitando no se considere la postulación al código 1349, por lo que la comisión de apertura declara admisible la propuesta del código 1370, presentada dentro de plazo y cumpliendo requisitos formales.

II. Respecto del código 1370, presentado por SERPAJ Chile, en anexo N°2, no presenta título asociado al programa AFT, detallando luego que toda dicha sección corresponde al programa AFT. La comisión estima que esta omisión no altera el contenido de la propuesta y por tanto la declara admisible”.

En cuanto a la postulación de la ONG Coincide se debe tener presente que en esta región se licitó solo el código 1370, y que el primer correo electrónico enviado con la propuesta fue respecto de aquel. Luego, el colaborador acreditado envió otro correo electrónico, pero con una postulación a un código no licitado en la región (1349), por lo que en este caso no aplica lo dispuesto en el artículo 12 de las bases administrativas, ya que, se trata de postulaciones distintas, razón por la cual debe considerarse admisible la postulación al código licitado, que corresponde al primer correo enviado por el colaborador acreditado.

Tratándose de la postulación de SERPAJ Chile, la omisión no afecta la propuesta presentada dado que las bases de licitación y sus anexos, refieren expresamente a los programas licitados, y en el caso de la propuesta contenida en el Anexo 2, los objetivos generales y específicos, así como las referencias efectuadas en la propuesta presentada refieren al programa de acompañamiento familiar territorial, por lo que corresponde declarar la admisibilidad de su postulación.

9°. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de las bases administrativas *“... la Directora Nacional podrá, de acuerdo a sus facultades, pronunciarse sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de los proyectos que haya sido realizada por la Comisión de Apertura y admisibilidad de las propuestas. Corresponderá a la Directora Nacional efectuar la declaración de inadmisibilidad administrativa, respecto de las propuestas que no den cumplimiento a los requisitos establecidos en el presente acápite, mediante una resolución fundada, que se notificará a los proponentes afectados de conformidad al artículo 6°: “Notificaciones, plazos y calendario de la licitación” y se publicará en la página Web del Servicio”.*

10°. Que, en razón de lo antes expuesto se resolverá lo que se indica a continuación.



RESUELVO:

1°. DECLÁRENSE INADMISIBLES, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases administrativas que rigieron el Cuarto concurso público de proyectos para la línea de acción intervención ambulatoria de reparación, programa de acompañamiento familiar territorial; y para la línea de acción fortalecimiento y vinculación, programa de prevención focalizada, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, los proyectos presentados por los colaboradores acreditados que se señalan a continuación:

Región	Código licitación	Colaborador acreditado	RUT
Coquimbo	1276	Congregación del Buen Pastor	70.000.670-0
Coquimbo	1277	Congregación del Buen Pastor	70.000.670-0
Coquimbo	1278	Congregación del Buen Pastor	70.000.670-0
Coquimbo	1279	Congregación del Buen Pastor	70.000.670-0
Los Lagos	1355	Fundación Hogares de Menores Verbo Divino	71.479.200-8
Los Lagos	1356	Fundación Hogares de Menores Verbo Divino	71.479.200-8
Los Lagos	1357	Fundación Hogares de Menores Verbo Divino	71.479.200-8
Los Lagos	1358	Fundación Hogares de Menores Verbo Divino	71.479.200-8
Metropolitana	1375	Congregación del Buen Pastor	70.000.670-0
Metropolitana	Sin código	Alexandra Torres Castro	

2°. DECLÁRENSE ADMISIBLES, por cumplir con los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases administrativas que rigieron el Cuarto concurso ya individualizado, los proyectos presentados por los colaboradores acreditados señalados en los literales c), d), e), f), y g) del considerando 8° precedente.

3°. PUBLÍQUESE la presente resolución en la página web del Servicio www.servicioproteccion.gob.cl.

4°. NOTIFÍQUESE a los colaboradores acreditados mencionados en esta resolución, cuyas propuestas fueron declaradas inadmisibles, de conformidad a lo dispuesto en las bases de licitación.

ANÓTESE Y ARCHÍVESE



DISTRIBUCIÓN

- Colaboradores acreditados: carlos.rojas@buenpastor.cl; areafinanzasyadm@fundacionverbodivino.cl; alexandrotorrespsicologa@gmail.com
- Dirección Nacional.
- Direcciones Regionales: Oficina de Partes y Unidades Jurídicas de Antofagasta, Coquimbo, Libertador Bernardo O'Higgins, Ñuble, Los Ríos, Los Lagos, General Carlos Ibáñez del Campo, y Metropolitana.
- División Servicios y Prestaciones.
- Unidad de Planificación y Gestión de Oferta.
- Fiscalía.
- Oficina de Partes.

